



MENDOZA, 31 JUL 2025

RESOLUCION N° 002428

Visto el expediente EX-2025-02955982- -  
GDEMZA-DGADSA#MSDSYD, mediante el cual se gestiona la reglamentación del procedimiento de asignación de fondos provenientes del Registro Provincial de Investigaciones en Salud al destino previsto por el Artículo 14 inciso c) de la Ley N° 9547; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9547 creó la Agencia Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AGPET) como un ente autárquico, determinando en su Artículo 14 los recursos destinados a su financiamiento, entre los cuales se establece la asignación del "cincuenta por ciento (50%) de los recursos generados en el registro y evaluación de la investigación científica patrocinada en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes."

Que en tal sentido, la Resolución N° 2583/09 de este Ministerio creó el Sistema de Registro, Evaluación y Fiscalización de las Investigaciones en Salud, con el objeto de regular las investigaciones en seres humanos que se desarrollen en la Provincia de Mendoza. La norma en su Artículo 12 dispuso que "El Financiamiento del sistema se sostendrá con fondos provenientes del cobro, al investigador o patrocinador, del Pago obligatorio para inscribirse en el Registro Provincial de Investigaciones en Salud RePRIS.", determinando a su vez el Artículo 14 que: "En el caso de las investigaciones con patrocinio que realicen sus prácticas en cualquier efector público dependiente del Ministerio de Salud, el patrocinante deberá pautar por contrato individual con el Ministerio de Salud el pago en efectivo, del diez por ciento (10%) de cada ítem que el patrocinador pague en el estudio o el investigador principal cobre en el estudio. Este diez por ciento (10%) podrá ser en dinero y/o equipamiento tecnológico, de infraestructura y/u otro ítem correspondiente al mejoramiento de la calidad de los servicios que se prestan en hospitales o centros de salud."

Que a su turno, la Disposición N° 5/09 de la ex Subsecretaría de Planificación y Control estableció el arancel a abonar por el patrocinante privado en la suma de DOLARES UN MIL (U\$S 1.000) y delegó la administración de los recursos en las Cooperadoras de los Hospitales Central, Luis Lagomaggiore y Humberto Notti, previo convenio celebrado a este fin.

Que conforme a ello se celebró el Convenio pertinente con la Asociación Cooperadora del Hospital Central, vigente a la fecha, según el cual la entidad percibe y administra dichos fondos. Por su parte el Artículo 7 de la Ley N° 9538 crea el Registro Provincial de Investigadores, Centros de Investigación y de los Comités de Ética de Investigación (CEIs) y mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1962/24 se estipula que "A los efectos de lo previsto en el Art. 7 de la Ley N° 9538 el RePRIS, los Centros de Investigación y

|               |
|---------------|
| REDACTOR      |
| AB            |
| SUPERVISIÓN   |
| SEC. GENERAL  |
| DIRECTOR      |
| SUBSECRETARIA |



los CEIs, regirán su funcionamiento por las Resoluciones N° 2583/09, N° 1227/15 y N° 1252/17 del Ministerio de Salud y Deportes, sus modificaciones y/o actualizaciones, quedando éste facultado para efectuar las modificaciones que estimare corresponder, así como a dictar la normativa complementaria pertinente. El Ministerio de Salud y Deportes será la Autoridad de Aplicación del RePRIS, de los Centros de Investigación y de los CEIs, a través de la Dirección de Investigación, Ciencia y Técnica."

Que con tales antecedentes y frente a la creación de la Agencia Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias resulta menester reformular el tratamiento dispuesto por la normativa citada a dichos fondos, estableciendo el procedimiento aplicable.

Que en tal sentido se propone que los aranceles percibidos por inscripción en el Registro de Investigaciones en Salud, así como los derivados del patrocinio privado, ingresen en su totalidad a la Agencia, debiendo ésta girar el cincuenta por ciento (50%) de los mismos a la administradora de los recursos correspondientes a los programas de investigación de la Dirección de Investigación, Ciencia y Técnica. Asimismo, contempla que la Asociación Cooperadora del Hospital Central mantenga la administración de los fondos ingresados al Registro Provincial de Investigaciones en Salud conforme al Convenio suscripto oportunamente, el que deberá adecuarse atento a la modificación proyectada.

Que tratándose de recursos afectados a la entidad autárquica vinculada a este Ministerio conforme al Artículo 1° de la Ley 9547 por una parte y a las actividades de promoción de la investigación de la Dirección de Investigación, Ciencia y Técnica dependiente de esta cartera ministerial, es necesario garantizar la percepción de los ingresos a ambas unidades organizativas en la proporción legalmente fijada mediante un procedimiento que evite dilaciones y a la vez, permita la trazabilidad del destino de los mismos.

Que tal sentido, el proyecto cumple con ambas premisas, siendo la entidad autárquica la responsable de la percepción y posterior transferencia en la proporción correspondiente a la administradora de los recursos de los programas de investigación de la Dirección de Investigación, Ciencia y Técnica, proporcionando a la Agencia la certidumbre suficiente respecto de los recursos que le han sido asignados.

Que tal aspecto resulta relevante si se tiene presente que, conforme a los objetivos y fines de la entidad, es menester procurar que su desempeño sea imparcial, transparente y eficaz.

|               |
|---------------|
| REDACTOR      |
| SUPERVISIÓN   |
| SEC. GENERAL  |
| DIRECTOR      |
| SUBSECRETARIA |



Que de acuerdo al Artículo 15 de la Ley N° 9547 el Ministerio de Salud y Deportes es la Autoridad de Aplicación de la norma, calidad que también reviste respecto de la Ley N° 9538, según surge del Artículo 15 de la misma. A su vez, el Artículo 3° del Decreto N° 1962/24 faculta a esta cartera ministerial a emitir las modificaciones que estimare corresponder, y la normativa complementaria pertinente respecto de las Resoluciones N° 2583/09, N° 1227/15 y N° 1252/17 reguladoras del Registro Provincial de Investigaciones en Salud, de Investigadores, Centros de Investigación y de los Comités de Ética de Investigación,

Por ello, según lo aconsejado por la Dirección General de Administración, en virtud de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad a la Ley N° 9003 y la competencia asignada por el Artículo 2 incisos b) y d) de la Ley N° 9501,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Déjese sin efecto la Disposición N° 5/09 de la ex Subsecretaría de Planificación y Control.

Artículo 2°- A los fines de asignar los fondos del Registro Provincial de Investigaciones en Salud previstos en el Artículo 7 de la Ley N° 9538 y el Artículo 1° de la Resolución N° 2583/09 al destino previsto por el Artículo 14 inciso c) de la Ley N° 9547, la Dirección de Investigación, Ciencia y Técnica en oportunidad de la inscripción de los sujetos obligados en el mencionado Registro, deberá emitir el compromiso de pago correspondiente. Los fondos ingresarán en la cuenta que se fije al efecto los que serán transferidos en forma inmediata a la administradora designada por el Ministerio, que a su vez asignará el cincuenta por ciento (50%) de dichos fondos a la Agencia Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Artículo 3°- El procedimiento establecido en el Artículo precedente también será aplicable a los fondos destinados al Registro Provincial de Investigaciones en Salud previstos en los Artículos 14 de la Resolución N° 2583/09, Arts. 7 y 8 de la Resolución N° 1227/15 de este Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 4°- En todas las investigaciones con patrocinio de carácter observacional o experimental que se realicen en el marco de la Ley N° 9538 y sus normas complementarias, el patrocinante o su representante legal deberá abonar un arancel de DOLARES DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 2.500) por única vez, mientras dure dicho estudio, destinados al Registro Provincial de Investigaciones en Salud REPRIS previsto en el Artículo 7 de la Ley N° 9538, Artículo 1° de la Resolución N° 2583/09.

|               |
|---------------|
| REDACTOR      |
| AB            |
| SUPERVISIÓN   |
| SEC. GENERAL  |
| DIRECTOR      |
| SUBSECRETARÍA |



Artículo 5°- La Asociación Civil Cooperadora del Hospital Central continuará con la administración de los fondos del Registro Provincial de Investigaciones en Salud conforme al Convenio suscripto oportunamente, el que deberá adecuarse mediante reconvención de sus cláusulas a la presente Resolución.

Artículo 6°- Instrúyase a la Dirección General de Administración a efectuar las acciones pertinentes destinadas a la aplicación de la presente en coordinación con la Agencia Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Artículo 7°- La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 8°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

|               |
|---------------|
| REDACTOR      |
| AB            |
| SUPERVISIÓN   |
| SEC. GENERAL  |
| DIRECTOR      |
| SUBSECRETARÍA |

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución firma ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** EX-2025-02955982 - RES.Nº2428/25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.